



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 544-2019-MPB-A.



Bagua, 28 de Octubre del 2019.

VISTO:

El expediente con tramite documentario N°7605 de fecha 10 de Junio del 2019, el expediente con tramite documentario N° 8002 de fecha 07 de Julio del 2019, el Informe N°03 REVS-HIHC-BAGUA2019 de fecha 30 de Junio del 2019, la Carta N°127-2019-HIHC-ESSALUD-BAGUA-JMQ de fecha 14 de Agosto del 2019, la Carta N°0204-DHIHCB-RAAM-ESSALUD-2019 de fecha 14 de Agosto del 2019, el Informe N° 732-2019-UURR/MPB de fecha 03 de Octubre del 2019, el Informe N°110-2019-MPB/GAF de fecha 04 de Octubre del 201, el Informe Legal N°047-2019-MPB/OAJEX/AASO de fecha 23 de Octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con la sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Así mismo, es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y Ordenanzas", tal como lo establece el Artículo 20° Inc. 6 de la ley orgánica de municipalidades - Ley N° 27972;

Mediante Informe N°732-2019-UURHH/MPB., de fecha 03 de octubre del 2019., el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, de la Municipalidad Provincial de Bagua, (en adelante M.P.B.), hace conocer al Gerente de Administración y Finanzas de la M.P.B., que la abogada Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay (en adelante la peticionante), mediante Expediente Administrativo N°7605, de 26 de junio del 2019, solicita se le Inmediata Reincorporación Laboral a partir del día 10 de junio del 2019, esto en debido a que cuenta con certificado médico particular N° 10569502, de fecha 08 de junio del 2019, expedido por el médico ginecólogo obstetra Pedro Tenorio S. en donde se prescribe reposo absoluto por 30 días. Así también informa que la peticionante, además mediante Expediente Administrativo N°8002, de fecha 08 de julio del 2019, ha solicitado que se le tenga por justificada su inasistencia por el periodo comprendido del 07 de julio al 06 de agosto del 2019, conforme al certificado médico particular N° 1065557, de fecha 07 de julio, expedido por el médico ginecólogo obstetra Pedro Tenorio S. quien le prescribe reposo absoluto por 30 días, por lo que ha solicitado se le conceda la licencia con goce por enfermedad que el caso amerita, manifiesta que la documentación sustentatoria en original será canjeada en ESSALUD en su oportunidad;

Sin embargo el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, advierte que habiendo considerado necesario determinar si la justificación de la peticionante era válida y en consideración a lo establecido por la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil N°001-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala, respecto de los certificados médicos particulares, los cuales pueden justificar las inasistencias, sin embargo estos pueden ser verificados por la entidad, a efectos de fiscalizar la validez del mismo y de realizar las acciones correspondientes. Posteriormente la M.P.B., a través del Área de Personal, ha realizado dicha verificación, al Solicitar mediante Carta N°208-2019-U.RR.HH/MPB., de fecha 23 de julio del 2019, que los certificados médicos particulares

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe

✉ muniprovbagua@gmail.com

f Municipalidad Provincial de Bagua

AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



ante mencionados, sean evaluados conforme a lo previsto en el numeral 6.2.4.3 de la Directiva de Gerencia General N°015-GG-ESSALUD-2014;

Consecuentemente mediante Informe 03 de REVS-HIHC-BAGUA 2019., de fecha 30 de julio del 2019, suscrito por el Medico Gineco Obstetra Roberto Vilasis Salazar, concluye que analizado el diagnostico en mención de ambos certificados médicos particulares, y los documentos adjuntos, menciona que hace falta el sustento probatorio de tales diagnósticos, además de que de la paciente tuvo que haber acudido por algún servicio de Emergencia de ESSALUD de los Hospitales de la ciudad de Chiclayo, ya que sus diagnósticos ameritaban la atención, la realización de estudios tanto de laboratorio y ecografia, además de ser hospitalizada para el manejo de los diagnósticos descritos, permitiendo así comprobar el diagnostico antes descrito, indicando también que respecto de los 60 días no justifica tal cantidad de días. Es por ello que mediante Carta N°127-2019-HIHC-ESSALUD-BAGUA-JMQ., de fecha 14 de agosto del 2019, emitido por el Dr. Juan R. Chacha Gonzales Jefe Médico Quirúrgico, donde señala que los certificados médicos han sido evaluados y se le está canjeando por solo 09 días. Concluyendo el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que al haber verificado la autenticidad del contenido del CMP, se tiene por injustificadas las inasistencias de la peticionante;

RESPECTO A LA LICENCIA POR ENFERMEDAD:

Conforme al artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., señala que las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones; por enfermedad; por gravidez; por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos; por capacitación oficializada; por citación expresa: judicial, militar o policial; por función edil de acuerdo con la Ley 23853;

Conforme refiere JARA "La Licencia con goce de remuneración se caracteriza por conllevar a una suspensión imperfecta de la relación laboral, toda vez que mientras el servidor no asita a laborar, su empleador seguirá pagando su remuneración, a) Por Enfermedad el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT) es el documento de ESSALUD, por el cual hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorgara al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente, y de oficio por el profesional de salud autorizado por ESSALUD y la información del mismo es registrada en la historia clínica del asegurado;

Conforme refiere JIMENEZ:" [...] el único autorizado para expedir los CITT, es ESSALUD; sin embargo, esto no quiere decir que los trabajadores solamente puedan atenderse en los establecimientos de esta entidad para que puedan gozar de los subsidios; es pues justamente por estas circunstancias o razones que se regulan ciertos procedimientos para que aquellos que se atiendan en establecimientos privados o en entidades distintas a las de ESSALUD, puedan acceder al goce de subsidios;

En atención a lo expuesto, se determina que si bien la Abog. Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por lo que conforme al artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM., el cual señala que entre las licencias a la que tienen derecho los funcionarios y servidores, con goce de remuneraciones, es por enfermedad, el cual es justificado con el certificado de incapacidad temporal para el trabajo (CITT), siendo este el documento de ESSALUD, o PARTICULAR, por el cual hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
muniprovbagua@gmail.com
Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HÉROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



incapacidad temporal para el trabajo. La Abog. Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, ha presentado certificado médico particular N° 10569502, de fecha 08 de junio del 2019 (adjuntado) y el certificado médico particular N° 1065557, de fecha 07 de julio, en ambos consta el mismo tipo de contingencia (amenaza de aborto), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo, en ambos certificados es de (30) treinta días de reposo absoluto;

RESPECTO AL REGLAMENTO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA:

El artículo 32° del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Bagua, señala que las Inasistencias por enfermedad, gravidez (maternidad) o accidente serán consideradas como justificadas cuando se cumplan con adjuntar el correspondiente certificado de incapacidad temporal para el trabajo, debidamente emitido o visado por el establecimiento de salud o instituto peruano de seguridad social, según sea el caso. En el presente caso se aprecia que el certificado médico particular N° 10569502, de fecha 08 de junio del 2019 y el certificado médico particular N° 1065557, de fecha 07 de julio, no han sido debidamente emitidos o visados por el establecimiento de salud o instituto peruano de seguridad social, no cumpliendo con lo exigido por artículo 32° del Reglamento Interno de la Municipalidad Provincial de Bagua;

RESPECTO A LA FISCALIZACION POSTERIOR:

Si bien conforme al considerando 35 de la Resolución N° 001481-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, señala que: Por lo tanto este cuerpo Colegiado considera válido que mediante un certificado médico particular se puedan justificar las inasistencias, por motivos de salud, en la que incurran los servidores en sus respectivas entidades. Sin embargo, dicho documento puede ser verificado en la autenticidad de su contenido por parte de la entidad a efectos de fiscalizar la validez del mismo y de realizar las acciones correspondientes ante el Seguro Social de Salud;

Así también conforme al inc. 1.16. del artículo IV y al art. 32 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, se establece que: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 41; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Habiendo la Municipalidad Provincial de Bagua, realizado la fiscalización posterior, ha verificado mediante el Informe 03 REVS-HIHC-BAGUA 2019., de fecha 30 de julio del 2019, que los diagnósticos de los mencionados Certificados Médicos Particulares, carecen de sustento probatorio de tales diagnósticos, además de que la Abog. Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, pese a ser asegurada no ha acudido a atenderse a algún servicio de Emergencia de ESSALUD de los hospitales de Chiclayo, para que de esta manera puedan confirmar y comprobar las atenciones y estudios realizados a través del SGSS, así también en cuanto a los 60 días de descanso médico brindado por el Gineco Obstetra antes mencionado, no justificaría tal cantidad de días. Siendo canjeado los Certificados Médico antes mencionados a partir del 08 al 16 de junio del 2019, esto de conformidad con la Carta N°127-2019-HIHC-ESSALUD-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



BAGUA-JMQ., de fecha 14 de agosto de 2019; en consecuencia solo se tendrá por justificado los días a partir del 08 al 16 de junio del 2019;

Por otro lado en aplicación del inc. 1.16. del artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo, se tendrá que aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, debiendo para esto Remitir copias al Procurador y al Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Bagua, para que procedan conforme a sus atribuciones;

Es por ello que mediante Informe Legal N°047-2019-MPB/OAJEX/AASO de fecha 23 de Octubre del 2019, el Asesor Externo recomienda justificar la inasistencia de la Abog. Claudia Lucero Elizabeth Noriega Chinchay, solo por los días 08 al 16 de junio del 2019, por lo que en consecuencia téngase por injustificados los demás días;

Finalmente, estando a los considerandos expuestos con anterioridad y al uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la inasistencia de la Abog. **CLAUDIA LUCERO ELIZABETH NORIEGA CHINCHAY**, solo por los días **08 al 16 DE JUNIO DEL 2019**, por lo que en consecuencia téngase por **INJUSTIFICADOS** los demás días, conforme a los fundamentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMÍTASE copias al Procurador y al Secretario Técnico de la Municipalidad Provincial de Bagua, para que procedan conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Unidad de Estadística, Informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias, concordante con lo dispuesto en el artículo 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución a la parte interesada, a Gerencia Municipal, a la Oficina de Procuraduría, al Secretario Técnico, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos, e instancias correspondientes de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FTH/MPB/A
EJPB/MPB/OAJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE BAGUA
Econ. Ferry Torres Huamán
ALCALDE

**¡Comprometidos
CONTIGO!**

www.munibagua.gob.pe
muniprovbagua@gmail.com
f Municipalidad Provincial de Bagua
AV. HEROES DEL CENEP 1060
BAGUA - AMAZONAS - PERÚ